

AUTO No. 570

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 76-147-31-03-002-2010-00058-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar y Requerir a la parte demandante en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL** formulada mediante de apoderado judicial por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"-hoy- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."** contra **LA SOCIEDAD AGRICOLA DOIMA DEL NORTE DEL VALLE EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** y la señora **DIANA GOMEZ RODRIGUEZ** en calidad de depositaria provisional para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-34069.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1º.-Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo PCSJA2011517* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada Covid-19, catalogada por Organización Mundial de Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en ésta demanda.

2º.- Toda vez, que en la **Sentencia No. 0024 de Diciembre 3 de 2013** se ordenó en los NUMERALES SEGUNDO y TERCERO, el avalúo pericial del inmueble-375-34069- cuya expropiación se decreta, así como la indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante; y en firme el avalúo y hecha la consignación se procederá a la entrega definitiva del bien expropiado.

Una vez, consignado la totalidad del valor correspondiente a la indemnización total a pagar por daño emergente y lucro cesante a la **SOCIEDAD AGRICOLA DOIMA LIMITAD**, la suma

de **\$420.467.428**-fls. 405 a 438 C-1A-, se ordenó la entrega definitiva de la franja de terreno, por **Auto No. 1484 del 11 de Octubre de 2019**.-fl. 543 C-1B-. Entrega realizada satisfactoriamente por la SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO, el día **13 de Diciembre de 2019**, en la forma establecida en el Art. 40 del C. General del Proceso, sin que se hubiere presentado oposición alguna.

Si bien se dirigió el **Oficio No. 042 de Febrero 5 de 2020** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para el registro de la sentencia y la cancelación de la medida cautelar decretada en la demanda; y haberse recibido la comunicación 042, el **11 de Febrero de 2020**, aún no se conoce si se dio cumplimiento, razón por la que se requerirá a la entidad demandante para que dentro del término de cinco (5) días aporte el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-34069** debidamente actualizado..

Igualmente, como quiera que al revisar el expediente se constata que sobre el bien involucrado en éste asunto recayó una medida cautelar por parte de la Fiscalía General de la Nación, tal como se deriva del contenido de la ANOTACION 6 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 375-34069, desconociéndose si la misma se encuentra vigente, se requerirá a la Fiscalía 31 Especializada de Bogotá para que informe a éste Juzgado. Así mismo, el estado actual del proceso de EXTINCION DE DOMINIO de los bienes del señor **LUIS HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE**, identificado con la CC. No.16209.410, con Radicación 309 E.D. y donde se vinculó a la SOCIEDAD AGRÍCOLA DOIMA DEL NORTE DEL VALLE LTDA.

Cumplido lo anterior, se revisará sobre la entrega de los títulos judiciales pretendidos.

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle**,

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL** formulada mediante de apoderado judicial por el Instituto Nacional de Concesiones “INCO” hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.”**, contra **LA SOCIEDAD AGRICOLA DOIMA DEL NORTE DEL VALLE EN LIQUIDACION** a través de su representante legal, **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, **LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** y la señora **DIANA GOMEZ RODRIGUEZ** en calidad de depositaria provisional.

2º.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, **allegue** al proceso el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-34069** debidamente actualizado.

3º.- REQUERIR a la FISCALÍA 31 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ para que, dentro del término de **diez (10) días**, informe a éste Despacho sobre la vigencia de la medida cautelar inscrita en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria 375-34069, y sobre el estado actual del proceso de EXTINCION DE DOMINIO de los bienes del señor **LUIS HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE identificado con la CC. No.16209.410 con Radicación 309 E.D.** y donde se vinculó a la SOCIEDAD AGRÍCOLA DOIMA DEL NORTE DEL VALLE LTDA.-LIBRESE OFICIO vía correo electrónico adjuntándose éste auto y la comunicación visible a folio 512 del Cuaderno 1-A.

4º.- Cumplido lo anterior se procederá a revisar sobre la entrega del dinero depositado por concepto de indemnización, a quien corresponda.

5º.- NOTIFICCAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec114e74b3c91d235cba8e753109e745e3e7036868e9414c26612fbb7ad65f6

Documento generado en 21/07/2020 10:15:03 a.m.